



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL
ACTA No. 96 de 2022
Artículos 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	26 de octubre de 2022
Inicio:	09:06 a.m.
Finalización:	09:42 a.m.

Se instaló y declaró abierta la audiencia inicial que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, de primera instancia promovido por **Gilberto Varón Guzmán** en contra de Nación – Ministerio de Educación – FOMAG, y Municipio de Ibagué – Secretaría de Educación, radicación 73001-33-33-003-**2022-00008**-00.

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual a través de la aplicación Lifesize; a los asistentes se les informó que sería grabada.

ASISTENTES

Parte Demandante

Apoderado: Huillman Calderón Azuero, identificado con C.C. 14.238.331 y T.P. 102.555 del C.S. de la Judicatura. Correo electrónico: huillman@yahoo.com
huillman@hotmail.com

Parte Demandada:

Nación – Ministerio de Educación – FOMAG - Apoderado: Yahany Genes Serpa, identificada con C.C. 1.063.156.674 de Lorica T.P. 256.137 del C.S. de la Judicatura. Correo electrónico: t_ygenes@fiduprevisora.com.co

Municipio de Ibagué – Apoderado: Diego Andrés Sotomayor Segrera, identificado con C.C. 14.398.884 de Ibagué y T.P. 157.457 del C.S. de la Judicatura. Correo electrónico: diegosotomayors@hotmail.com

Ministerio Público

Oscar Alberto Jarro Díaz, Procurador 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué. E-mail oajarro@procuraduria.gov.co

SANEAMIENTO (Argumentación del Despacho se encuentra desde el minuto 13:31 hasta el minuto 33:33 del archivo 73001333300320220000800_L730013333003CSJ7300101_01_20221026_090000_V 10_26_2022 02_42 PM UTC)

En síntesis, se indicó que si bien existe una petición que según el actor fue resuelta en forma ficta negativa, también lo es que lo que se pidió con aquella, fue el cumplimiento cabal del acto administrativo Resolución No. 1700-000868 de fecha 15 de mayo de 2020, por la cual se ordenó la reliquidación pensional por retiro definitivo del servicio del docente Gilberto Varón Guzmán, con efectos fiscales a

partir del 1º de agosto de 2019 y es este mismo pago el que ahora se pide a título de restablecimiento del derecho.

Así entonces, se concluyó por el despacho que existe un verdadero título ejecutivo conforme al artículo 422 del C.G.P., conformado por el mencionado acto administrativo ejecutoriado; por tanto, la vía procesal adecuada para obtener su cumplimiento es la del proceso ejecutivo, que debe ser tramitado ante la jurisdicción ordinaria – especialidad laboral.

SE RESOLVIÓ:

PRIMERO: *Declarar probada de oficio las excepciones previas de **Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde y Falta de Jurisdicción.***

SEGUNDO: **Remitir** las presentes diligencias a los Juzgados Laborales del Circuito de Ibagué (reparto), para lo de su cargo.

TERCERO: De no aceptarse la competencia por el Juez Laboral del Circuito de Ibagué, desde ya se le propone a ese Despacho el CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA ENTRE DISTINTAS JURISDICCIONES, para que sea resuelto por la Honorable Corte Constitucional (artículo 241 núm. 11 Constitución Política)

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser firmada por los demás asistentes, y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

El enlace público de visualización de la audiencia es el siguiente:

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/16e966a6-af02-4840-85f6-5370cfdb91c6?vcpubtoken=efc7b296-f14e-47e9-973a-5a0faa8fc9c>



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:
Diana Carolina Mendez Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

Oral 3

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ecd9ae8d502c728194a433a7426b0c4ce34136aa3cb941a4133c3bc6da14048**

Documento generado en 26/10/2022 09:07:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>